

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ACUERDO por el que el Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado delega en el Secretario General, la facultad que se indica.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 3, fracción I, 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 5, 11, 15, fracción VII, 22, fracción I, 59, fracción XIV, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 13, 16, 30 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, 207, 220, fracciones XI y XX, 221 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, 24 fracciones XI y XX, 25, 26 del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos es reglamentaría del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de sujetos de responsabilidad administrativa en el servicio público; obligaciones en el servicio público; responsabilidades y sanciones administrativas en el servicio público; autoridades competentes y el procedimiento para aplicar dichas sanciones, y el registro patrimonial de los servidores públicos.

Que el artículo 16, fracciones I, II y III, establece que la sanción administrativa consistente en amonestación pública o privada será impuesta por la Secretaría de la Función Pública, el contralor interno o el titular del área de responsabilidades y ejecutada por el jefe inmediato; la suspensión o la destitución del puesto serán impuestas por la Secretaría de la Función Pública, el contralor interno o el titular del área de responsabilidades y ejecutadas por el titular de la dependencia o entidad correspondiente; y la inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público será impuesta por la Secretaría de la Función Pública, el contralor interno o el titular del área de responsabilidades, y ejecutada en los términos de la resolución dictada.

Que por su parte, el artículo 30 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos dispone que la ejecución de las sanciones administrativas se llevará a cabo de inmediato, una vez que sean impuestas por la Secretaría de la Función Pública, el contralor interno o el titular del área de responsabilidades, y conforme se disponga en la resolución respectiva.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 221 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Director General de dicho Instituto es auxiliado por los servidores públicos de confianza que al efecto señale el Estatuto Orgánico del Instituto. Y, a su vez, el artículo 25 del Estatuto Orgánico de referencia señala que el Director General es auxiliado en el ejercicio de sus funciones por el Secretario General, por los Directores de las Unidades Administrativas Centrales, por los Coordinadores, por los Vocales Ejecutivos, por los Directores de Unidades Administrativas Desconcentradas, por los Delegados y por los demás servidores públicos del Instituto.

Que el artículo 26 del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado establece que el Director General puede delegar cualquiera de sus facultades en otros servidores públicos del Instituto, sin perjuicio de ejercerlas en forma directa, con excepción de aquellas que por disposición legal expresa o determinación de la Junta le correspondan exclusivamente.

Que con la finalidad de agilizar la ejecución de las sanciones administrativas impuestas a los servidores públicos adscritos al ISSSTE, en términos de lo previsto en el artículo 30 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, es conveniente delegar en el Secretario General la facultad de ejecutar dichas sanciones, sin perjuicio de ejercerla directamente cuando resulte necesario.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DELEGA EN EL SECRETARIO GENERAL LA FACULTAD QUE SE INDICA

ARTÍCULO PRIMERO. Se delega en el Secretario General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la facultad de suscribir los oficios de ejecución de las sanciones administrativas impuestas a los servidores públicos adscritos al ISSSTE; así como, de todos aquellos documentos que resulten necesarios al respecto, de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los titulares de las Unidades Administrativas del ISSSTE proporcionarán al Secretario General el apoyo que se requiera para cumplir con lo dispuesto en la materia, conforme a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO TERCERO. La facultad que se delega por virtud del presente acuerdo, se entiende conferida sin perjuicio de ser ejercida directamente por parte del Director General.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 14 de diciembre de 2015.- El Director General, **José Reyes Baeza Terrazas**.- Rúbrica.

(R. - 425479)